



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015

PROYECTO DE LEY: **108**

LEY:

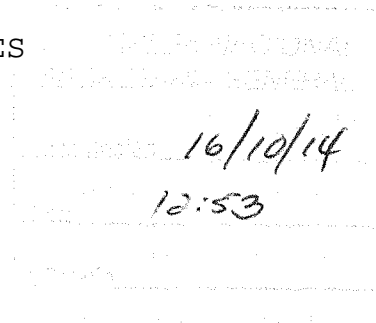
GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y
AL CÓDIGO JUDICIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **LIC. ANA I. BELFON V., PROCURADORA GENERAL DE LA
NACIÓN.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**



Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados
E.S.D.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el literal c, numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de Panamá, en nuestra condición de Procuradora General de la Nación, comparezco ante esta augusta Cámara de Diputados, con el propósito de presentar el proyecto de Ley “Que adiciona artículos al Código Procesal Penal y al Código Judicial”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

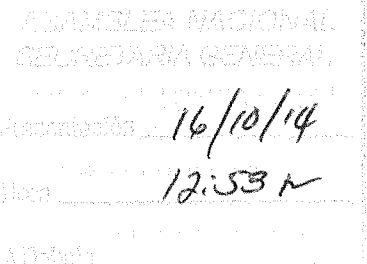
El Ministerio Público de la República de Panamá, mantiene entre sus funciones la Resolución del conflicto en las causas que resulte posible, así como el ejercicio de la acción Penal, en aquellos otros donde mantenga razones fundadas para la presentación de una Acusación, basados en la obtención de la información y elementos de convicción.

Igualmente, desde la promulgación del Decreto Ley No. 39 de 26 de agosto de 1999 “Por la cual se modifican y adicionan artículos al Código Judicial y al Código Penal”, se autoriza a los agentes del Ministerio Público, en circunstancias específicas, abstenerse a ejercer la acción penal; atribución que se mantiene en la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 “Que adopta el Código Procesal Penal”.

En virtud del ejercicio de la facultad antes descrita, se han destinado algunos locales para la conservación de los expedientes, a los cuales se les ha aplicado el artículo 1954 del Código Judicial, conocido por el foro como “principio de oportunidad”, sin embargo, la cantidad dispuesta desde el año 1999 a la fecha ha rebasado la capacidad de archivo, preservación documental de la institución y recursos económicos para el pago de alquileres de tales locales.

En ese sentido, y haciendo eco de la transformación del Estado panameño a una cultura “sin papeles” y en permanente búsqueda de la asistencia tecnológica, como se ve reflejada en la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2008 “Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales” y la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 “Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico”, consideramos viable la aplicación de medidas de preservación digital de las causas penales, a las cuales se les ha aplicado el principio de oportunidad, y con la entrada en vigencia del sistema procesal acusatorio, de los archivos provisionales, regulados en el artículo 275 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008.

Así, el proyecto que se somete a vuestra consideración, pretende que todos y cada uno de los expedientes, sumarios o causas, a las cuales les sea aplicado en artículo 954 del Código Judicial o 275 del Código Procesal Penal, sean eliminados una vez se haya cumplido el término para el ejercicio de la acción penal legal, previo almacenamiento, mediante algún medio electrónico que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Ley N° 51 de 2008; así como la disposición de las evidencias de cada uno de ellos. De esta manera, se incidiría directamente en la aplicación de las normas procesales, que a la fecha, en el Ministerio Público no resuelven programáticamente, la vida documental, preservación, archivo, disposición legal y adecuada de cada carpeta penal, una vez prescrito el término para el ejercicio de la acción penal, procurando exceso de documentos y papelerías inocuas e inservibles.

**Proyecto Ley**

(de _____ de _____ 2014)

Que adiciona artículos al Código Procesal Penal y al Código Judicial

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:****Artículo 1.** Se adiciona el artículo 255-A al Código Procesal Penal, así:

Artículo 255-A. En todo caso de infracción a los derechos de propiedad intelectual, el Fiscal previa autorización del juez de garantías o el juez de la causa, según corresponda, procederá a la disposición, donación, destrucción y/o entrega de los artículos y de la maquinaria utilizada en la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, una vez acreditada la ilicitud del bien aprehendido, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando se proceda a la disposición de lo aprehendido provisionalmente, el Ministerio Público previa autorización del Juez de Garantía o Juez de la causa, a quien lo recibe, deberá comprometerse por escrito a cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, lo que se le entrega, y a devolverlo inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando así sea requerido.
2. Los bienes y medios utilizados en la comisión del delito serán donados para fines benéficos, libres de todo gravamen, por la institución que corresponda, previa autorización del juez de garantías o Juez de la causa y con el concepto favorable del titular del derecho y de la remoción o eliminación de los símbolos distintivos, así como de la identificación del autor y título de la obra, cuando ello proceda.
3. Cuando no sea posible la remoción de los símbolos distintivos, así como la identificación del autor y título de la obra, y el titular del derecho protegido no conceda su autorización expresa para que sean donados, estos artículos serán destruidos a solicitud del agente del Ministerio Público, o a solicitud de parte interesada, con asistencia de un representante del titular del derecho protegido, quien deberá asumir, de manera razonable, el costo de la diligencia sin que ello disuada la aplicación o utilización de tales medidas. Sin mayor trámite, el Juez de Garantías o Juez de la causa decretará la destrucción formulada por el agente del Ministerio Público o parte interesada y procurará dejar intacta una muestra significativa de las evidencias. En caso que se niegue la solicitud de destrucción, dicha resolución será susceptible de Recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto diferido.

Esto se resolverá durante cualquier fase del proceso, una vez acreditada la ilicitud del bien aprehendido, a través del peritaje, en cualquiera de los supuestos contemplados en los casos de propiedad intelectual. Dicha solicitud será presentada ante el Agente el Ministerio Público, ante el Juez de Garantías o Juez de la Causa a fin de realizar el trámite correspondiente.

4. En los casos de aprehensiones de productos percederos o de suma peligrosidad para la salud y la integridad personal, o el medio ambiente, o que, por sus volúmenes o naturaleza, presenten un peligro para la seguridad o que su mantenimiento y custodia resulten onerosos, el Ministerio Público o la parte interesada solicitará al Juez de Garantías o Juez de la causa quien decretará la destrucción y procurará dejar intacta una muestra significativa de las evidencias.

5. En los casos que se ordene la destrucción de los bienes aprehendidos el titular del derecho podrá optar por el reciclaje de los productos, cumpliendo las normas que regulan la materia y las de protección del medio ambiente.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 275-B al Código Procesal Penal, así:

Artículo 275-B. Eliminación de Documentos. En aquellos casos en los cuales el Fiscal haya dispuesto el archivo del caso y se ha cumplido el término de la prescripción de la acción penal, contenido en este Código, se procederá a la eliminación de la documentación, previo almacenamiento tecnológico de conformidad con la Ley 51 de 2008.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 275-C al Código Procesal Penal, así:

Artículo 275-C. Eliminación de Evidencias. Las evidencias relacionadas con los casos archivados serán entregadas a quienes se le ocupó; si no comparecen en el término de un mes se pondrán a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las Evidencias que no representen valor económico serán destruidas y ello se documentará en diligencias que será anexada al archivo tecnológico de conformidad con la Ley 51 de 2008.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 1955-A al Código Judicial, así:

Artículo 1955-A. En aquellos casos en los cuales el agente del Ministerio Público haya decidido no ejercer la acción penal o se ha cumplido el término de la prescripción de la acción penal, contenido en este Código, se procederá a la eliminación de la documentación, previo almacenamiento tecnológico de conformidad con la Ley 51 de 2008.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 1955-B al Código Judicial, así:

Artículo 1955-B. Las evidencias relacionadas con dichos sumarios serán entregadas a quienes se les ocupó; si no comparecen en el término de un mes se pondrán a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las evidencias que no representen valor económico serán destruidas y el acto se documentará en diligencias que será anexada al archivo tecnológico de conformidad con la Ley 51 de 2008.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 1955-C al Código Judicial, así:

Artículo 1955-C. En todo caso de infracción a los derechos de propiedad intelectual, el agente de instrucción previa autorización o del juez según corresponda, procederá a la disposición, donación destrucción y/o entrega de los artículos y de la maquinaria utilizada en la vulneración del derecho de propiedad intelectual, una vez acreditada la ilicitud del bien aprehendido, mediante cualquier medio de prueba, en cualquier etapa del proceso de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando se proceda a la disposición de lo aprehendido provisionalmente, el agente de instrucción, el juez o a petición de parte interesada, hará un inventario detallado de lo que se dispone, y quien lo recibe deberá comprometerse por escrito a cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, lo que se le entrega, y a devolverlo inmediatamente a la autoridad competente una vez que sea requerido.
2. Los bienes y medios utilizados en la comisión del delito serán donados para fines benéficos, libres de todo gravamen, por la institución que corresponda, previa

autorización del titular del derecho y de la remoción o eliminación de los símbolos distintivos, así como de la identificación del autor y título de la obra, cuando ello proceda.

3. Cuando no sea posible la remoción de los símbolos distintos, así como la identificación del autor y título de la obra, y el titular del derecho protegido no conceda su autorización expresa para que sean donados, estos artículos serán destruidos a solicitud del agente de instrucción o a solicitud de parte interesada, con asistencia de un representante del titular del derecho protegido, quien deberá asumir, de manera razonable, el costo de la diligencia sin que ello disuada la aplicación o utilización de tales medidas. Sin mayor trámite, el Juez decretará la destrucción formulada por el agente de instrucción o parte interesada y procurará dejar intacta una muestra significativa de las evidencias.

En caso que se niegue la solicitud de destrucción formulada por el agente de instrucción o parte interesada, dicha resolución será susceptible de Recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto diferido.

Esto se podrá solicitar cualquier fase del proceso, una vez acreditada la ilicitud del bien aprehendido, a través de cualquier medio de prueba idóneo, en cualquiera de los supuestos contemplados en los casos de propiedad intelectual. Dicha solicitud será presentada ante el Agente de Instrucción o ante el Juez, a fin de realizar el trámite correspondiente.

4. En los casos de aprehensiones de productos percederos o de suma peligrosidad para la salud y la integridad personal, o el medio ambiente, o que, por sus volúmenes o naturaleza, presten un peligro para la seguridad o que su mantenimiento y custodia resulten onerosos, el funcionario de instrucción solicitará al juez la destrucción. Sin mayor trámite, el Juez decretará la destrucción formulada por el agente de instrucción o parte interesada y procurará dejar intacta una muestra significativa de las evidencias.
5. En los casos que se ordene la destrucción de los bienes aprehendidos el titular del derecho podrá optar por el reciclaje de los productos, cumpliendo las normas que regulan la materia y las de protección del medio ambiente.
6. En los casos en que el titular del derecho del propiedad intelectual y el infractor soliciten en conjunto el archivo del expediente, ante la autoridad administrativa correspondiente, la misma deberá remitir sin mayor trámite, la actuación a la autoridad correspondiente con el propósito de que se resuelva en derecho; el agente de instrucción, el juez, según corresponda, decretará sin mayo trámite la donación, disposición, entrega y/o destrucción de los bienes retenidos o aprehendidos, según lo solicitado por las partes cumpliendo las normas ambientales vigentes.
Decretada la disposición, donación, destrucción o entrega de lo aprehendido, se efectuará la diligencia, la cual deberá constar en acta.

Artículo 7. Esta Ley adiciona los artículos 255-A, 275-A y 275-B al Código Procesal Penal y los artículos 1955-A, 1955-B y 1955-C al Código Judicial.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy dieciséis (16) de octubre de 2014, por la Señora Procuradora General de la Nación, de conformidad con el numeral 1, literal c del artículo 165 de la Constitución Política de la República



Ana I. Belfon V.
Procuradora General de la Nación.



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación

ASAMBLEA NACIONAL

PRESIDENCIA

20 MAR 2015 PM3:00

Panamá, 19 de marzo de 2015.
PGN-FSL-068-2015


Honorable Señor
Adolfo Valderrama
Presidente de la Asamblea Nacional
de Diputados
Ciudad

Honorable Diputado:

De conformidad con el contenido del artículo 119 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Diputados, solicito permiso a la Asamblea Nacional, con el fin que se proceda a retirar el Proyecto de Ley N° 108, "Que adiciona artículos al Código Procesal Penal y al Código Judicial", que no ha recibido modificación alguna, y se encuentra pendiente de primer debate ante la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

Sustento mi petición, en el hecho que se procederá a efectuar adecuaciones y así profundizar el tema propuesto y luego realizar la presentación de un nuevo proyecto de ley, que satisfaga las necesidades jurídicas de la materia penal de que se trata.

Del Honorable Diputado, con toda consideración y respeto.


Kenia I. Porcell D.
Procuradora General de la Nación




KIPD/ldeb

c. Honorable Señor
Franz Weever
Secretario General de la
Asamblea Nacional

Honorable Diputado
Pedro Miguel González
Presidente de la Comisión de Gobierno,
Justicia y Asuntos Constitucionales
Asamblea Nacional

Sec General


23 MAR 15 10:38AM

Asamblea Nacional